

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 357
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

Proceso: Verbal

Radicación: 76001 3103 007 2022 00076 00

Demandante: VIVIAN DEL MAR PATIÑO BORJA

Demandado: BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA

Procede el despacho a revisar la presente demanda VERBAL adelantada por VIVIAN DEL MAR PATIÑO BORJA contra BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

De la revisión del expediente, observa el despacho que:

- 1) No se da cumplimiento a los presupuestos del numeral 2 del artículo 82 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que no se indica el domicilio del demandado, su identificación, como tampoco el nombre del representante legal ni su identificación.
- 2) El despacho no tiene acceso al link aportado como anexos de la demanda, por lo que el actor debe aportar los documentos debidamente digitalizados en un formato de que permita su adecuada revisión y descarga.
- 3) Para determinar la cuantía de la demanda la parte actora debe tener en cuenta el valor de la prenda al momento de la presentación de la demanda.
- 4) No se allega certificado de existencia y representación de la parte demandada.
- 5) No se allega con la demanda certificado de tradición del vehículo sobre el cual recae la prenda, el cual debe presentarse actualizado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal, por los motivos expuestos.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía prevista.

Tercero. RECONOCER al abogado GENARO RESTREPO ZULUAGA con cédula de ciudadanía No. 6.138.481 y T.P. 169.720, como apoderado judicial de la demandante VIVIAN DEL MAR PATIÑO BORJA, quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder presentado con la demanda.

Cuarto. Aporte la parte actora un nuevo escrito de la demanda, incluyendo debidamente corregidos los puntos que dieron origen a la inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1780b5fc13f7a0f4937a27e30953ceb3a6ac5f309dd6deb4f5fd59fc6ae1c3cd**

Documento generado en 19/04/2022 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>